



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



SG- 2017000832 A
SG- 2017000832 H

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20181340074911



02-03-2018

Bogotá D.C., 02-03-2018

Señor

IGNACIO GAMBOA MORALES

Correo electrónico: encuentraloyacolombia@gmail.com

Carrera 46 No. 187 - 65 Torre 2 Apto.401

Bogotá D.C.

Asunto: Tránsito. Vehículos antiguos y clásicos - Revisión técnico-mecánica y de gases.

En atención a su correo electrónico, radicado en la planta central bajo el MT-20173030112542 de 2017, mediante la cual presenta inquietudes orientadas a establecer cuales vehículos se encuentran exentos de someterse a revisión técnico mecánica y de gases -aludiendo a los vehículos antiguos y clásicos-, esta Oficina Asesora de Jurídica se pronuncia, en los siguientes términos:

PETICIÓN

"(...) solicito el decreto reglamentación (sic) que excluye los vehículos antiguos y clásicos de la revisión técnico mecánica (sic) para el vehículo Mercedes Benz 280S de placa AAB393 modelo 1970."

Sobre lo anterior, este Despacho presenta las siguientes consideraciones:

Es preciso señalar, que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 087 de 2011, son funciones de la Oficina Asesora de Jurídica de este Ministerio, las siguientes:

"8.7. Asesorar y asistir al Ministro y demás dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.

8.8. Atender y resolver las consultas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado".

Significa lo anterior, que sus funciones son específicas no siendo viable entrar a analizar un caso en concreto y determinar si las funciones desarrolladas por los entes de transporte y tránsito del país se ajustan o no a la legislación vigente, así las cosas, este Despacho de acuerdo a sus funciones se referirá de manera general y en lo que le compete al tema objeto de análisis, así:

Sobre el particular, este Despacho invoca la Resolución 3768 de 2013, proferida por el Ministerio de Transporte *"Por la cual se establecen las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación, funcionamiento y se dictan otras disposiciones."*, que establece en apartes del artículo 21 del Capítulo VI, lo siguiente:

"Artículo 21. Vehículos sujetos a revisión técnico-mecánica y periodicidad. Todos los vehículos automotores deben someterse a revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, de



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20181340074911



02-03-2018

acuerdo con la ley, los criterios y pruebas establecidas en las Normas Técnicas Colombianas NTC- 5375, NTC- 5385, de conformidad con lo previsto en la presente resolución (...)" (Subrayado nuestro).

A este tenor, frente al caso examinado es indispensable presentar apartes del oficio MT-20164000146971 del 31 de marzo de 2016, emitido por la Dirección de Transporte y Tránsito, mediante el cual se pronuncia sobre la normatividad proferida por el Ministerio de Transporte referente al procedimiento de revisión técnico-mecánica y sus excepciones, señalando:

"En relación a su petición del asunto, mediante la cual solicita información referente a la obligación de los vehículos denominados antiguos o clásicos de someterse a revisión técnico mecánica, se le informa que el Ministerio de Transporte, en virtud de su potestad reglamentaria en materia de Transporte y Tránsito, expidió la Resolución 3768 de 2013, en la cual se consagra la obligación de los vehículos automotores de someterse a la revisión técnico mecánica conforme a la Ley y la Norma Técnica Colombiana 5375, la cual excluye expresamente a "los vehículos agrícolas, maquinaria rodante de construcción o minería, montacargas, los vehículos antiguos o clásicos y los "sidecar" de las motocicletas."

Ahora bien, teniendo en cuenta que el artículo 201 de la citada Ley anti tramites -Decreto Ley 19 de 2012- establece una clausula general de revisión técnico-mecánica periódica y considerando que es atribución del Ministerio de Transporte reglamentar, como se ha hecho a través de la Resolución 3768 de 2013, los criterios y el procedimiento para realizar las revisiones técnico-mecánicas de emisiones contaminantes de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, este despacho considera que, al ser excluidos este tipo de vehículos por la NTC 5375, mientras no se haya definido el procedimiento aplicable para la revisión técnico mecánica de los vehículos antiguos o clásicos, la revisión no es obligatoria y no es procedente acogerse a los lineamientos de la NTC 5375." (Subrayado y resaltado nuestro).

Es necesario resaltar, que el propietario de un vehículo que transite por el territorio nacional, tiene la obligación de mantenerlo en óptimas condiciones de seguridad, mecánicas y ambientales.

De otro lado, es ilustrativo invocar el artículo 50 del Capítulo VIII, Título II del Código Nacional de Tránsito Terrestre, que señala:

"Artículo 50. (Modificado por el art. 10, Ley 1383 de 2010). Condiciones mecánicas y de seguridad. Por razones de seguridad vial y de protección al ambiente, el propietario o tenedor del vehículo de placas nacionales o extranjeras, que transite por el territorio nacional, tendrá la obligación de mantenerlo en óptimas condiciones mecánicas y de seguridad." (Subrayas nuestras).

Así mismo, cabe referirse al artículo 13 de la Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", el cual establece: Artículo 13. Observancia de normas procesales. Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley" (Subrayado nuestro).



MINTRANSPORTE



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



SG- 2017000892 A
SG- 2017000892 H

NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20181340074911



02-03-2018

Para terminar, este Despacho resalta que la normatividad técnico-legal precedente -inmersa en la actividad reguladora ejercida por el Ministerio de Transporte en materia de tránsito y transporte-, puede consultarse en la página web www.mintransporte.gov.co y en los demás canales virtuales de internet, disponibles para todos los usuarios a nivel nacional.

En estos términos, se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, atendiendo lo preceptuado en los artículos 14 y 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

ANDRÉS MANCIPE GONZÁLEZ
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Proyectó: Mario A. Herrera Zapata
Revisó: Claudia Montoya Campos
Revisó: Gisella Beltrán Zambrano
Fecha de elaboración: 02/03/2018
Número de radicado que responde: 20173030112542
Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ()